Y todavia, egando no fuescu tan claras y termi-all los interesados que de bucon fe se bicieron cargo nos cuenta de la especuiacion y manejo porticular de nantes estas disposiciones, les prohibiria contra rescision formal auto tos intendentes de su participacion en las empresas mineras de la pro-

hacho deion de servir a sega separados.

director general de minas.

chamicato de ellas:

su propia delicadeza, porque nada tapor. jeto de sus funciones, porque nada ? aparecer à les ejes del públice junt que no es asi como sa alienta al mey puede darse împulso à un ramo de re à eventualidades como à propósito p peridad del país, convenientemente ciado. Cunado de un eximen severe conducta de los empleados del ramo resultase

vincia donde prestan el servicio, los suspenderá

NUM. 4463

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. les Gebiernes politices pueden temar parte en em-

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesanque profiibe à las autoridades y empleados en

- mba . soite MINISTERIO DE FOMENTO, sol à naox so

de minas, en las provincis- donde sirvan, va perte-

nistrativa, económica, directiva y de cuenta y razon el que temen parte en. ablubrido, contratos y aprove-

Si en todos los ramos de la administracion pública es una cualidad esencial, y la primera que debe procurarse, la moralidad de los empleados, todavía el de minas por sus circunstancias especiales la exige tansevera y cumplida como son grandes los intereses que promueve, y harto frecuentes las intrigas puestas en juego para subordinarlos á los amaños y exigencias de los especuladores de mala fé. Basta por desgracia una simple sospecba, el temor mas ó menos fundado de que la ley pueda eludirse, para que el minero, franca y lealmente confiado en sus disposiciones, al acometer una empresa dificil y costosa, se retraiga de continuarla, cuando la corrupcion y el fraude pueden disputarle sus legitimos derechos, y no le es dado por otra parte evitar el compromiso de su fortuna, pendiente tal vez de largos y costosos litigios. Estos temores que la ley combate, y que su inobservancia mantiene vivos en algunos distritos mineros, no pueden conciliarse ni con el progreso de la industria minera, ni con la confianza y seguridad de quien la ejerce con honradez y franqueza. Disiparlos desde luego es mi deber y una necesidad cuya satisfaccion reclalos abusos que puedan dificultar el desar

falta de celo en el complimiento de este deber, serà

remo de minas puedan en las provincias donde ejerce miciones tolnar parte ni directani indirectamente en las empresas que de el dependen, cualquiera que sea el prefesto y la ocasion, ya corresponden à las inspecciones, ya à los Gobiernos de provincia, ya à los Consejes provinciales. Asi se ha dispuesto de una manera rminante por diversas Reales òrdenes, y nada mas edicio que a pesar de su reciente fecha y de la preciing claridad de su contesto, haya funcionarios tam de dados de su propio decoro que esen contrariarias o mina plomiza becha à la compania titulada dedicada

a ni La tadependencia del empleado, su completa imparcialidad, no bay otro medio de inspirar seguridad el minero, si libre de recelos ha de confiarle las pruehas Tundamentos de sus derechos, y encontrar en su bonradez una garantia de que seran justamente respetados: Convencida S. M. la Reina de esta verdad. ya acreditada por una larga esperiencia, se la dignado disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y por cuanto medios le permitan sus atribuciones vigile el mas esacto cumplimiento de las Reales ordenes de 23 de octubre de 1830, 4 de mayo de 1848. 11 de junio de 1850, de que nuevamente incluyo à V. S. copia. En todas se prohibe de una manera precisa que bajo ningun título ni pretesto puedan tener participacion en los negocios de minas de sus respectivas provincias los empleados del Gobierno que los tienen à su cargo.

Y todavía, cuando no fuesen tan claras y terminantes estas disposiciones, les prohibiria contrariarlas su propia delicadeza, porque nada tan opuesto al objeto de sus funciones, porque nada mas odioso que aparecer à los ojos del público juèces y partes; porque no es así como se alienta al minero de buena fé, y puede darse impulso á un ramo de riqueza tan sujeto á eventualidades como á propósito para labrar la prosperidad del pais, convenientemente dirigido y apreciado. Cuando de un exámen severo y detenido de la conducta de los empleados del ramo resultase la certeza de su participacion en las empresas mineras de la provincia donde prestan el servicio, los suspenderá V. S. inmediatamente de su destino, dando parte al Gobierno de esta resolucion y de los datos y antecedentes que la motivaren. Toda omision, toda condescendencia o salta de celo en el cumplimiento de este deber, será para V. S. un compromiso, tanto mas grave, cuanto que S. M. se halla firmemente resuelta á cortar con mano fuerte los abusos que puedan dificultar el desarrollo de la mineria, moralizando este ramo de la riqueza pública.

Del recibo de la presente circular, y de haberla comunicado à todos los empleados à quienes compete su observancia, dara V. S. el oportuno aviso al Gobierno; en la actividad y energía con que procure su mas esacto cumplimiento, encontrará S. M. una nueva prueba del buen celo con que V. S. corresponde à

su confianza.

De Real orden lo digo à V. S. para, su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 13 de octubre de 1852.—Reynoso.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Copias de las Reales ordenes que se citan.

Ministerio de Hacienda de España. - Enterado el Rey nuestro señor de varias reclamaciones que se han presentado en queja acerca de la usurpacion de una mina plomiza hecha à la compañía titulada de la Reunion por varios empleados de la inspeccion de minas de la provincia de Granada, como socios de otra compañia; S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda, manifestado en consulta de 20 de setiembre último, se ha servido mandar que las autoridades y empleados en el ramo de minas en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ó. ya á la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, no tomen parte en el laboreo, contrato y aprovechamiento de ellas; y que los jeses subaltarnos de esa direccion general y oficinas centrales de la misma dependencia, tengan la propia prohibicion é incapacidad por todo el tiempo que se hallen en servicio activo; y teniendo S. M. en consideracion que esta medida, aunque justa, podria, si desde luego se llevase à efecto, ocasionar perjuicios à los interesados que de buena fé se hicieron cargo por su cuenta de la especulacion y manejo particular de minas, se ha dignado conceder á los que se hallen en este caso el término de cuatro meses para separarse de cualquiera contrato que tengan hecho, y que den por fenecidos los privados con sus operaciones y trascendencias directas ó indirectas, acreditándolo asi dentro del término indicado por medio de la correspondiente cancelacion ó rescision formal ante los intendentes, para que por conducto de esa direccion general, y con su registro, se remitan al ministerio de Hacienda de mi cargo, pues que todo ello se ha de considerar incompatible con el esacto cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos destinos, los cuales por su esencial naturaleza y circunstancias son el único objeto à que esclusivamente deben atender, ó que en el hecho dejen de servir y sean separados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1830.—Ballesteros.—Señor director general de minas.

Ministerio de Comercio Instrucción y Obras públicas.—Industria.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de si los empleados de los Gobiernos políticos pueden tomar parte en empresas mineras de las provincias donde sirven:

Vista la Real órden de 23 de octubre de 1830, que prohibe à las autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ya á la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon el que tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas:

Considerando 1.º Que los Jeses políticos donde no hay establecidas inspecciones de minas, son los inspectores del ramo:

- Y 2. Que los oficiales de los Gobiernos políticos no tienen intervencion en los asuntos de minas, á no ser cuando desempeñan este negociado; S. M., oida la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar:
- 1.º Que los Jeses políticos, cuando son inspectores de minas, están comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real órden:
- Y 2.º Que los oficiales de los Gobiernos políticos por regla general no se hallan incluidos en ella, estándolo solo en el caso especial de tener á su cargo algun negociado de minas, por lo que deben cuidar los Jeses políticos de no encomendar este á los que tengan dicho impedimento.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

Lieben a su corgo.

Vista la consulta de V. S. secha 15 de octubre ultimo, sobre si los empleados de los establecimientos mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde estos están situados:

Visto el literal contesto de la Real órden de 22 de octubre de 1830, que prohibe á las autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ya á la parte científica, admininistrativa, directiva y de cuenta y razon, el tomar parte en el laboreo, contrato y aprovechamientos de ellas; y oida la sección de Gobernación del Consejo Real, la Reina (Q. D. G.), conformandose con el parecer de aquellla, se ha servido declarar que los espresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, están esplícita y terminantemente comprendidos en la prohibición establecida en la citada Real órden.

De la misma lo digo à V. S. para su conocimiento y publicacion, encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, à fin de evitar los perjuicios que de cualquier omision ó tolerancia pudieran originarse al servicio del Estado ó à las empresas mineras. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

para al mio 1253; y sos d er ramates proveni das estan

La Reina (Q. D. G.), en vista de la consulta de V. S. de 18 del próximo pasado mayo, acerca de si los funcionarios públicos pueden tomar parte en empresas de minas; y considerando que seria un fatal principio autorizar á los que han de administrar justicia á ser jueces y partes á la vez, y que en este sentido está redactada la Real órden de 4 de marzo de 1848, dada á virtud de consulta del Consejo Real, y espresamente prohibe tener parte en minas á los jefes políticos que obren como inspectores, en cuyo caso se encuentran actualmente todos los Gobernadores de provincia y sus subalternos que desempeñen el negociado, se ha servido mandar se remita á V. S. una copia de la citada Real órden vigente en el asunto á que se refiere.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimienmiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1852.—Rynoso.— Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 488.

Los guardias civiles del puesto de Carabanchel detuvieron el dia 18 del cortiente en la carretera de Estremadura, una jaca que se dirigia hacia el pueblo de Alcorcon á cuyo alcalde la entregaron en depósito por

MA (MII). - Coprenta de D. Manuel Pris, colle de Modera Alia, núm. 32.

no haber aparecido dueño. El que lo fuese acudirá á dicho alcalde dando las señas y acreditando la propiedad.

Madrid 22 de octubre de 1852. - Ventura Dia:.

néfico, de que tieue recibido repetidas pruches.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Salistas extend by Núm. 408.

-Madeid 21 de vetrembre le 1852 - La secretaria

El Exemo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis por su órden de 16 del actual, y en vista de la reclamacion y antecedentes que acompaña el Rector de la iglesia de Santo Tomas, en 20 del actual, ha dispuesto la suspension del remate en venta de las tres tiendas, calle de Sto. Tomàs, núms. 3 y 5, manzana 159, y otras tres calle de la Concepcion Gerónima, núms. 6 y 10, manzana 159, procedentes del convento de Sto. Tomas, y que debia subastarse en 19 y 20 del presente mes.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para inteligencia de los licitadores.

Toledo 18 de octubre de 1852.—José Miguel Sainz Pardo.

oregas, y algo de pelo KTIR en los costillores. La

esquillado el trongo de la coler de mismo delless de la

en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa de Nacional de esta córte.

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa, y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de honor y mérito de la que se verifica en este año de 1852, y por consiguiente ha acordado dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

EL PRIMERO: consta de un gran jarro consu palangana de plata y doce cubiertos tambien de plata, agallonados, con sus cuchillos correspondientes.

EL SEGUNDO de una magnifica escribanía con su platillo, un par de candeleros y unas despabiladeras de jarro, tambien de plata.

EL TERCERO de una bandeja, un cucharon de cazo, otro de pala, una docena de cucharitas para café, una chusteta, unas tenacillas para azúcar, y una paleta para pescado, todo de plata.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive. El sorteo se celebrará en la Puerta del Sol con la debida formalidad, el dia 21 de diciembre del corriente año de 1852, y verificado que sea, se darà noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los mas piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoje la Inclusa de esta Corte; y por lo tanto, la espresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibido repetidas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar billetes con probabilidad de obtener una recompensa de gran valor, además de la que siempre merecen los actos beneficos y esperimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la pura caridad. -Madrid 21 de setiembre de 1852.-La secretaria interina, Condesa de la Cimera.

Los despachos se hallan situados en la Puerta del Sol, esquina à la calle de la Montera y en la de Tole-

do esquina á la Imperial.

A dos reales cada billete.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El dia 11 del corriente ha sido robada de la dehesa de Pinilla del Valle una yegua pelo rojo, alzada como siete cuartas, estrellada en la frente, sin marco, calzada en la pata derecha, con crin larga, un poco esquilado el tronco de la cola y lo mismo detras de las orejas, y algo de pelo blanco en los costillares. La persona que sepa su paradero tendrá la bondad de oficiar al Sr. alcalde del indicado pueblo, o bien á Alejo Rodriguez su dueño.

Los derechos de consumo de la villa de Somosierra, como son: vino, vinagre, aceite, aguardiente y carnes para el año venidero de 1853, se rematarán los dias 28 y 31 del corriente y 7 de noviembre, de diez á doce de su mañana.

Se sacan nuevamente à la subasta de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, las suertes de tierras en el monte de los propios de Vicálvaro que no se hallan subastadas; señalando para su remate el dia 31 del actual á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

RU: consta de un arra jurro con su pa

El ayuntamiento constitucional de la villa de la Cabrera se halla autorizado competentemente para arrendar todas las especies de consumos con la esclusiva venta al pormenor, y en su virtud ha señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 6 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de su mañanas, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con el competente permiso del Exemo. Sr. Gohernador civil de esta provincia se saca á pública subasta en Lozoyuela y su término jurisdiccional, para el año próximo de 18,3, el derecho de consumos con la esclusiva al por menor, y para sus dos remates estan señalados los dias 31 del actual y 7 de noviembre próximo en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manificato, ev solinavui sol a nervonatrao ny anvala

raton, el lomar parte en el laborco. Con superior autorizacion se sacan á pública subasta para los dias 1.º y 8 de noviembre próximo, con la esclusiva en su venta al por menor, los ramos arrendables sujetos à la contribucion de consumos, de la villa de Cenicientos, para el año de 1853. Lo que se inserta en el Boletin oficial llamando licitadores.

El padron de riqueza territorial de la villa de Chozas de la sierra se halla de manifiesto en la sala de ayuntamiento por término de quince dias para que los hacendados puedan enterarse y manifestar de agravio; en inteligencia que pasados no se oirá reclamacion alguna. ras. Dios equede à V. S. muchos ani

En la misma villa y con superior permiso se arriendan los puestos públicos y derechos de consumos para el año 1853; y sus dos remates prevenidos estan señalados para los domingos 31 del corriente y 7 de noviembre próximo en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto.

presus de minas; y considerando que seria un

la cata a free orden vit

cipió actoricar à los que han de administrar ins

Se halla concluido en el pueblo de Fuencarral el padron de riqueza ó amillaramiento sobre que ha de basar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1853. Para las reclamaciones de agravios à que los contribuyentes puedan tenen lugar, permanece de manifiesto en la casa consistorial por el término de 8 dias, que se contarán desde el 21 del corriente, pasados los cuales no se admitirá ninguna,

Se arrienda á labor la dehesa titulada Navarreta, situada en el termino del lugar de Magan, provincia de Toledo, propia del Excmo. Sr. marques de Fuentes de Duero. Los que gusten hacer proposiciones pueden dirigirse á la casa de S. E. en Madrid, ó à la de su encargado D. Manuel de Balza en Toledo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 1/2 á 37

Cebada de 16 1₁2 à 18

Algarrobas ... de

Madrid 24 de octubre de 1852.